



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

47060/2025

PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. c/
CIVILMENTE RESPONSABLE DEL HECHO DE FECHA 23/06/22 s/
INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCION

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) La parte actora apeló en forma subsidiaria la providencia dictada a fs. 28, mantenida a fs. 33, por la que se desestimó la exención solicitada y se la intimó al pago de la tasa de justicia.

2º) Cabe señalar que, en el caso, no se trata de determinar si el pago de la tasa de justicia entra o no dentro de la órbita de la materia no delegada por la Provincia de Buenos Aires a la Nación, sino de establecer el alcance de las exenciones que se prevén dentro y fuera de la ley 23.898.

Desde esa perspectiva, Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. no está exenta del pago de la tasa de justicia, pues con independencia de la aludida condición de socio mayoritario que revestiría el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la parte actora es una persona jurídica diferenciada y distinta de aquél, que no puede confundirse con la de los socios que la integran (conf. art. 143 del CCyCN).

Por ello, que no resulta de aplicación al caso la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía - Dto. 905/02 s/ proceso de conocimiento”, recurso de hecho de fecha 04/06/2013 (LL 2013-D, 246), en tanto su alcance se circunscribe a las acciones promovidas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires[1].

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: I.- Confirmar la providencia dictada a fs. 28, sin imposición de costas, al no haber mediado contradictorio. II.- Regístrese, notifíquese a la recurrente y devuélvase al juzgado de origen.

Se deja constancia que la Vocalía nº 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO



[1] conf. CNCiv., esta Sala, r. 18575/2021/CA1 del 26/05/2021.

